

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., con Registro Único de Contribuyente No. 10001749, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, José Ramón Vela Martínez, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 41356876E, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, TIM PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarón N° 140, Piso 11, Santa Catalina, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° B00002 de la Partida 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TIM PERÚ", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFONICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio telefonía fija local, (ii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994, aprobados mediante Decreto supremo N° 11-94-TC y modificados por el Decreto supremo N° 021-98-MTC.

TIM PERÚ cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2001-MTC/15.03, firmado el 26 de marzo de 2001.

Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 06-94-TCC), los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares TELEFÓNICA y TIM PERÚ, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE TIM PERÚ

- 2.1 La red de conmutación de TIM consiste inicialmente en una central de conmutación móvil (CCM), ubicada en la ciudad de Lima. Posteriormente y con la debida antelación TIM informará a TELEFONICA la instalación de nuevas CCMs en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- 2.2 En cada departamento se llegará al punto de interconexión en la red de TELEFONICA, según lo establecido en el Proyecto Técnico que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato o según lo que TIM decida en su momento y lo comunique a TELEFONICA.
- 2.3 El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima y/u otros departamentos, de acuerdo al plan de expansión contenido en el contrato de concesión de la cual TIM es titular y de acuerdo a la decisión de TIM sobre presencia en otros departamentos o lugares, según lo estime conveniente.
- 2.4 La red del sistema que ofrece TIM se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato

25

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I.

La interconexión se celebra con la finalidad de que los usuarios del Servicio Público de Telefonía Fija Local de Telefónica en todo el territorio nacional puedan efectuar y recibir comunicaciones de larga distancia nacional e internacional, utilizando los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional, TIM les proporcione.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a que, en caso de requerirlo cualquiera de ellas, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios en condiciones económicamente razonables para ambas partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por TIM PERÚ son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

- Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión
- Anexo I-A: Condiciones Básicas
- Anexo I-B: Puntos de Interconexión
- Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión
- Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
- Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
- Anexo I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión
- Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
- Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento
- Anexo II: Condiciones Económicas
- Anexo III: Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros.
- Acuerdo complementario para el servicio de transporte conmutado local y de larga distancia provisto por TIM PERÚ S.A.C.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.



En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos por terminación en la red fija local que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por el periodo que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de la totalidad de los ingresos por terminación en la red fija local en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada de acuerdo a esta cláusula, se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente garantiza y, por lo tanto, responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo del cesionario, en caso éste no cumpla íntegra, cabal y oportunamente con las mismas. Igualmente, responderá indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes.
- 7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.
- 7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.



7.5 En la eventualidad que cualquier acción u omisión, de las partes, su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1981º del Código Civil. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

7.6. Las partes acuerdan que:

7.6.1. TIM PERÚ deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de TIM PERÚ. Sin perjuicio de ello, a solicitud de TIM, TELEFONICA, en caso de estimarlo necesario, sin necesidad de autorización específica, apoyará y coadyuvará en la gestión y obtención de dichos permisos, licencias y autorizaciones. En caso TELEFONICA tuviera que realizar alguno de los pagos relacionados con los permisos, licencias y autorizaciones que se encuentran a cargo de TIM, ésta queda obligada a reembolsarlos a TELEFONICA, en el plazo máximo de (cinco) 5 días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. TELEFONICA deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

Ambas partes se encuentran autorizadas para solicitar una a la otra, en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, TELEFONICA queda exonerada de las obligaciones que le corresponda vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

7.6.2. Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

7.6.3 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.



7.6.4. Cada parte definirá a qué nivel de su propia red se efectúa la interconexión, tal como se encuentra previsto en el Proyecto Técnico. Sin perjuicio de ello, los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFONICA, tal como se especifica en el Proyecto Técnico y sus eventuales modificaciones acordadas por ambas partes.

7.7 Las partes acuerdan que si TIM revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de los dos (2) días hábiles de haber sido requeridas por escrito por TELEFONICA, deberá compensar a ésta por los gastos en que haya incurrido y que sean directamente imputables y vinculados a la orden de servicio, previa liquidación de los mismos y de conformidad a la cotización respectiva, mas una penalidad ascendiente al 40% del costo de la orden de servicio. Se entiende como costo de la orden de servicio aquel referido exclusivamente a la implementación y ejecución de la orden de servicio respectiva.

7.8 En los casos de interrupción injustificada o reducción de la calidad de la interconexión las partes acuerdan que:

7.8.1 Las partes acuerdan que aquella que interrumpa injustificadamente deberá comunicar por escrito en un plazo de 48 horas el motivo de la interrupción, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirlo en el menor tiempo técnicamente posible, actuando con la mayor diligencia posible que el caso amerite.

En caso las interrupciones se produzcan mas de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo la interrupción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas interrupciones vuelvan a producirse.

Cuando se produzcan nuevas interrupciones dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya causa haya sido identificada conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral y cuya duración sea menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la interrupción deberá pagar a la otra, por cada día de interrupción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la interrupción al otro operador afectado, durante las cuatro (4) ultimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la interrupción. Si el total de las interrupciones en un día duran una (1) hora o más, el operador que produce la interrupción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas interrupciones, lo que será calculado en la misma manera señalada precedentemente.

7.8.2 En caso de reducción notable de la calidad operativa de los enlaces de interconexión que prestan ambas partes, la que se determinará por lo dispuesto en las disposiciones regulatorias vigentes o en las disposiciones de la UIT, la parte por cuya causa se produzca la reducción deberá justificar por escrito en un plazo de cuarentaiocho (48) horas el motivo de la misma, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirla en el menor tiempo posible técnicamente, actuando con la mayor diligencia que el caso amerite.

En caso la reducción de la calidad se produzca mas de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo dicha reducción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas reducciones vuelvan a producirse.



504

Cuando se produzcan nuevas reducciones de calidad dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya duración sea menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la reducción deberá pagar a la otra, por cada día en el que se produzca la reducción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la reducción al otro operador afectado, durante las cuatro (4) últimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la reducción. Si el total de reducciones en un día duran una (1) hora o más, el operador que produce la reducción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas reducciones, lo que será calculado en de la misma manera señalada precedentemente.

- 7.8.3 Para efectos de lo dispuesto en los numerales 7.8.1 y 7.8.2 precedentes, las partes acuerdan que las penalidades no afectarán el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.
- 7.8.4 En caso que la calidad del servicio de interconexión provisto por una de las partes sea injustificadamente inferior a los estándares de calidad de servicio mencionados en el Anexo 1-A del Proyecto Técnico del presente contrato, por mas de dos (2) horas continuas o no, durante un mes, se aplicará el mismo procedimiento y penalidades mencionados en los numerales precedentes.
- 7.9 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.
- 7.10 La parte que se excuse del cumplimiento de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, a la brevedad posible -pero en ningún caso mas allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciados- así como de la cesación de dichas causas.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

- 8.1 Cada parte registrará los tráficos salientes y entrantes a su red, con tal detalle que se pueda identificar el tráfico liquidable cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas en cada periodo de facturación.

8.2 Conciliación del tráfico

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (fecha de cierre).

La conciliación del tráfico entre TELEFONICA y TIM se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada.

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.



En el caso que no se llegue a una conciliación global total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste el tráfico conciliado y el tráfico no conciliado. Para este último caso se pasará al procedimiento de conciliación detallada.

8.3 Conciliación global

TIM y TELEFONICA intercambiarán por medios físicos y magnéticos (disketts, CD, etc.) por cada periodo de liquidación un resumen de tráfico mensual y diario conteniendo información de la duración (expresada en minutos) y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red.

Los resúmenes de tráfico mensual y diario, contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día primero del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (fecha de cierre del periodo de liquidación). Para la presentación de los resúmenes de tráfico, las partes tendrán un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación. Si alguna de las partes no cumple en el plazo establecido con la entrega de los resúmenes de tráfico, se entenderá aceptada la liquidación de la parte que sí la entregó dentro de dicho plazo, ello únicamente para la realización del pago a cuenta previsto en el numeral 8.5.1.

Ambos operadores de mutuo acuerdo decidirán fecha, lugar y hora a fin de efectuar la reunión de conciliación de los tráficos reportados. Dicha reunión deberá efectuarse a mas tardar a los treinta días (30) útiles de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre la información de tráfico intercambiada por los operadores es inferior o igual a 1% calculado sobre la información del operador que origina la llamada. En este caso, se considera como cifra conciliada definitiva el promedio de los tráficos presentados por ambos operadores.

8.4 Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre la información intercambiada por los operadores es mayor a 1% calculado sobre la información del operador que origina la llamada se aplicará el procedimiento de la conciliación detallada, para ello se procederá a seleccionar, dentro de los días no conciliados, una muestra de tráfico correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección por las partes, dos días (2) selecciona TIM y dos días Telefónica, ambos operadores decidirán de mutuo acuerdo si la muestra de tráfico mencionada corresponde a horas pico (de 10:00 a 12:00 horas) o a todo el día. Sobre la base del análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al tráfico de los días no conciliados.

El procedimiento de conciliación detallada no excederá de un plazo de cincuenta (50) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo de los veinte (20) días previstos en el numeral 8.3. para lo cual, ambas partes acordarán fecha, hora y lugar de reunión en la cual se efectuará la conciliación detallada debiéndose formalizar la convocatoria con una anticipación de setentidos (72) horas.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos de la muestra, entendiéndose como minutos válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como válidas de cada uno de ellos.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.



01

JA

8.5 Facturación y Pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

8.5.1 Facturación de la Conciliación Global:

En caso de haberse acordado la conciliación global, TELEFONICA emitirá la factura correspondiente al 100% de la valorización del tráfico a partir del día siguiente de la conciliación global. En tal caso, TELEFÓNICA emitirá y entregará a TIM PERÚ la factura correspondiente, debiendo TIM PERÚ proceder al pago de la misma dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción.

Pago a cuenta: Sólo procederá si ambos operadores acuerdan efectuar conciliación detallada. Este pago ascenderá al 80% de los tráficos que arroja la información entregada a TIM, si no se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores si el otro no hubiese presentado su información.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente, sin necesidad de requerimiento previo, los intereses compensatorios y moratorios a la más alta tasa permitida por el ordenamiento vigente que se encuentre a la fecha de pago.

8.5.2 Pago definitivo:

En caso de llegar a un acuerdo sobre los tráficos detallados, se procederá a la regularización definitiva de las liquidaciones, para cuyo efecto TELEFÓNICA emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda, en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando para tal fin el pago provisional efectuado conforme al numeral 8.3. La factura o nota de crédito deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de veinte (20) días calendario a partir de la fecha del acuerdo.

El pago definitivo se calculará según la valorización de la conciliación detallada obtenida, y el pago a cuenta efectuado deduciéndose en caso de la facturación final el pago a cuenta.

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas y emisión de facturas a los diez días útiles de la fecha de reunión de la conciliación detallada.

De no efectuarse los pagos en los plazos correspondientes, se devengarán automáticamente los intereses moratorios mencionados precedentemente.

Para efecto de los pagos, TIM informará a TELEFÓNICA de la(s) cuenta(s) donde se hará efectivo el pago a su favor, o indicará el lugar y fecha donde recogerá el cheque. A su vez, TELEFÓNICA informará a TIM la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor, o indicará a TIM el lugar y fecha donde deberá recoger el cheque.

En caso se efectúen los pagos mediante depósitos en cuentas corrientes, cada parte deberá remitir por escrito a la otra la información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contando a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

8.6 Valorización

La facturación de TELEFONICA será expresada en Dólares de los Estados Unidos de América.



Ambas partes quedan autorizadas a oponer la compensación respecto de las obligaciones que les correspondan en virtud del presente contrato contra otras obligaciones que tuviesen derivadas de otros acuerdos de interconexión suscritos entre TELEFÓNICA y TIM PERÚ, siempre que las obligaciones a compensar sean liquidadas, exigibles, recíprocas y de prestaciones fungibles y homogéneas.

En caso de no haber logrado acuerdo alguno en el plazo correspondiente, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosexta. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, TELEFÓNICA emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda, en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando para tal fin el pago provisional efectuado conforme el numeral 8.3. La factura o nota de crédito deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la notificación del laudo que establece la liquidación definitiva.

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Para estos efectos será de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 052-2000-CD/OSIPTel que establece el procedimiento a que se sujeta la suspensión de la interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones.

El procedimiento señalado líneas arriba no será de aplicación cuando la suspensión se produzca por daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTel, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento del daño causado que estará limitado al daño emergente en caso de culpa leve e incluirá el lucro cesante, en caso de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

Sólo bajo circunstancias muy excepcionales las partes podrán interrumpir o suspender el servicio de interconexión debido a problemas imprevistos de orden técnico que no se deban a un manejo ineficiente o negligente de la propia red. En dichas circunstancias muy excepcionales, deberá ponerse ello en conocimiento de la otra y del OSIPTel conforme a lo dispuesto en la Resolución Consejo Directivo del OSIPTel N° 006/CD/95, sus modificatorias y/o ampliatorias, por escrito, detallando el problema técnico de manera tal que puede ser comprobable, dentro de las veinticuatro (24) horas de iniciado el problema técnico. Si la suspensión dura más de veinticuatro (24) horas, la parte que suspendió la interconexión deberá publicar un aviso informando sobre dicha situación, en por lo menos, un diario de mayor circulación nacional en el área de concesión, dentro de los dos (2) días de iniciada la suspensión.

La interrupción o suspensión de la interconexión debido a problemas de orden técnico sólo podrá efectuarse si la misma afecta a los propios usuarios o abonados y/o a los usuarios o abonados de los demás operadores interconectados.

La suspensión del servicio de interconexión deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar el total de enlaces de interconexión.



بناور

La interrupción o suspensión del servicio de interconexión que obedezca a la ejecución de trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del Anexo 1.A relativo a la Adecuación de Equipos e Infraestructura) al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador, es permitida en tanto ella ocurra en horas de bajo tráfico, el cual será previamente acordado entre las partes. En cualquier caso, las fechas para la interrupción o suspensión del servicio a que alude el presente párrafo será comunicada a la otra parte con, por lo menos, cinco (5) días hábiles de anticipación a la suspensión, debiéndose indicar la duración máxima de la suspensión o interrupción.

Estas interrupciones o suspensiones no podrán exceder de cinco (5) horas mensuales, excepto en los casos excepcionales los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) cargos de interconexión u otros pagos acordados en el Anexo II del presente Contrato; (ii) penalidades por revocación de ordenes de servicio, y (iii) en caso, de producirse daños a la red (iv) producirse interrupción y suspensión por problemas de orden técnico. En estos casos la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de noventa (90) días calendario subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 UIT, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

En cualquier caso, la suspensión o interrupción del servicio de interconexión determina la obligación de la parte que suspende o interrumpe, de restituir la provisión regular del servicio en el menor tiempo posible que sea necesario una vez que se haya eliminado la causa que originó la suspensión o interrupción.

Lo establecido en la presente cláusula es de aplicación sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7.8 del presente contrato en caso de que la suspensión se produzca de manera injustificada.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los demás derechos que legalmente les corresponde a las partes.

Ambas partes dejan expresa constancia que pondrán sus mejores esfuerzos con el objeto de superar, en el más breve tiempo posible, las causas que originen la suspensión o interrupción del servicio a que se hace referencia en los numerales precedentes.



DÉCIMA. - SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161º y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10º y 15º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325º y 1772º del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial aquella información que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada ilícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFÓNICA y TIM PERÚ en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

TELEFONICA	:	Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica
facsimil	:	210-1431
teléfono	:	266-9010 / 210-1555
TIM	:	Gerente de Interconexión, Tráfico & Roaming
Facsimil	:	613-1071
Teléfono	:	613-1000

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar de ello mediante comunicación escrita



DÉCIMO TERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

TELEFONICA : Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz, Lima, Perú
Atención : Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica
facsimil : 210-1431
teléfono : 266-9010 / 210-1555

TIM : Av. Carlos Villarón N° 140, Piso 11, La Victoria, Lima.
Gerente de Interconexión, Tráfico & Roaming
Facsimil : 613-1071
Teléfono : 613-1000

DÉCIMO CUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución No. 006-99-CD/OSIPTEL).
7. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
9. Otras disposiciones sobre interconexión y preselección de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.



Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de 60 días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

Jul

DÉCIMO QUINTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a 5 días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.



- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMO SETIMA.- RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

En estos casos no serán de aplicación las penalidades establecidas en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- PRESELECCIÓN

TIM PERÚ pagará a TELEFÓNICA los costos incurridos por esta última para la implementación y atención del sistema de preselección que resulten aplicables, de acuerdo a la legislación vigente.

DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN

- 19.1 El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.
- 19.2 Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 19.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 19.4 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.
- 19.5 Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitada en documento suscrito por ambas partes. Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el último párrafo de la cláusula duodécima y en el primer párrafo de la cláusula decimotercera del presente contrato.



- 19.6 Para efecto de lo dispuesto en el presente contrato, el empleo de la palabra "comunicaciones" se entenderá en términos tales que a través del servicio de interconexión podrá cursarse cualquier tipo de señal, de información o de tráfico que abarque el servicio de interconexión, tales como voz o datos entre otros, que puedan ser transportados sobre circuitos de voz o de señalización, para los cuales el operador que hace uso de la interconexión cuente con el título habilitante correspondiente.
- 19.7 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos o acuerdos complementarios.
- 19.8 En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese por orden de alguna autoridad o norma legal, de alguna formalización adicional, acto administrativo, impositivo, registral o de cualquier otro orden y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.



Firmado en dos ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, a los 20 días del mes de junio de 2001.

TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

TIM PERU S.A.C.

JA

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO

TELEFÓNICA DEL PERÚ
S.A.A.
TIM PERU S.A.C.

INDICE

ANEXO I

PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción
- 1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA DEL PERÚ
2. Puntos de Interconexión (PdI)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
 - 8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
 - 8.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red
9. Plan de numeración
10. Plan de marcación
11. Preselección
12. Tasación
13. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
14. Facturación y Cobranza.



ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas
 - 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces
 - 1.2 Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
 - 6.1 Series de numeración telefónica de Telefónica y TIM
 - 6.2 Funcionamiento: Diagrama de interconexión Telefónica - TIM
 - 6.3 Servicio de transporte.

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
 - 1.1 Notificación de pruebas
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
 - 3.5 Resultados de las pruebas.
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERJAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO



24

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de TIM Perú S.A.C. (en adelante TIM) con la red de Telefonía Fija Local de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA), para que los usuarios del servicio público de telefonía fija de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores de presta TIM. El servicio de larga distancia de TIM se prestará inicialmente en los departamentos de Lima, Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Piura, Ica, Cuzco, Puno, Tacna, Loreto y Junín.

Para el caso de las llamadas de larga distancia nacional e internacional señaladas en el párrafo anterior, la interconexión con Telefónica debe permitir que tales llamadas terminen en cualquier área local, inclusive donde TIM no tenga presencia. En éste último caso, el presente proyecto también será aplicable a la interconexión con la red de larga distancia de TELEFÓNICA. Por este servicio de transporte TIM pagará a Telefónica el cargo establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

En caso que TIM requiera prestar directamente el servicio de larga distancia en otros departamentos distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual TIM solicitará a TELEFÓNICA la adecuación del presente proyecto, bajo las mismas condiciones aquí estipuladas. El plazo para efectuar la adecuación será de 30 días útiles.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por Telefónica

- 1.1.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas de larga distancia nacional o internacional cursadas por la red portadora de TIM terminen en su red de telefonía fija local a nivel nacional. Por este servicio se pagará un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".



1.1.2 **Transporte conmutado:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes en la misma área local.

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con tráfico de su red al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

2.1 Los Puntos de Interconexión (Pdl) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y los respectivos datos de señalización asociados a ésta dentro del canal de voz, permisibles para encaminar y/o terminar la llamada.
- b) Siempre que técnica y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
- c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que presten.

2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del ANEXO I-B.

2.3 Se deja a salvo la posibilidad de que a futuro, se pueda señalar el punto de interconexión en las instalaciones de TIM, con arreglo a los términos que ambas partes acuerden

2.4 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en cualquier área local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I-F.

2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
- c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
- d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.

TIM remitirá a TELEFÓNICA las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I-F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión.



- 2.6 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por TIM o por TELEFÓNICA o por un tercero, según decida TIM.
- 2.7 TIM podrá solicitar a TELEFÓNICA rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económica y técnicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.
- 2.8 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.9 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. En consecuencia, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, las partes se proporcionarán mutuamente la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.10 No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio, salvo en lo que se refiere a la reubicación de los mismos.
- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7 PTM- PUSI, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.



No

- 3.3 Ambas partes se reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.2 del presente Anexo. La interrupción de la interconexión deberá ser previamente comunicada al operador al cual se le imputa la causa del disturbio.

- 3.4 En caso de congestión de cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente, en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1. El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, en función al número de E1 solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.

En caso que TIM adquiera por su cuenta los elementos de adecuación de red; ante una eventual necesidad de mejoría (up grade) - actualización del software y/o hardware de las centrales a fin de brindar funcionalidades o servicios adicionales- de los PDI, TIM asumirá los costos por el up grade de los E1 adeudados.



- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.
- 4.3. De modo alternativo al pago de los costos de adecuación de red TIM podrá elegir la oferta descrita en la cláusula séptima del Anexo III (Acuerdo Complementario de Interconexión).

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 TIM es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones, en el Punto de Interconexión, a las especificaciones empleadas por TELEFÓNICA, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C, acápite 2: Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión materia de la presente, Telefónica comunicará a TIM con una anticipación no menor de seis meses, las modificaciones en su red que pudiese afectar a la red de TIM o la relación de interconexión, con la finalidad que TIM realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 TIM informará anualmente a TELEFÓNICA desde la vigencia del contrato de interconexión, sobre el incremento de enlaces de interconexión planificados que pretende incorporar a su sistema, los cuales se implementarán dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo 1.F, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de TELEFÓNICA. Salvo el requerimiento de E1s para el primer año (que será considerado como una orden de servicio), la referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que TIM la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice a la otra mediante comunicación escrita y en forma indubitable el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.



5.5 Será responsabilidad de TIM que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo, siempre que TELEFÓNICA cumpla con instalar los enlaces solicitados dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo I.F. En caso que TELEFÓNICA instale los enlaces (a solicitud de TIM) será responsable de la calidad operativa de los mismos.

5.6 Sin perjuicio de la obligación establecida en el numeral 5.5 anterior, las partes negociarán oportunamente las posibilidades de que TELEFÓNICA, encamine tráfico desbordado con destino a la red de TIM.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicio y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se registrará por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y los de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B.

- a) En caso que TIM opte por la adecuación por uso exclusivo, en un plazo máximo e improrrogable de 4 días hábiles computados a partir de la fecha en la que comunique tal opción, TELEFÓNICA hará entrega a TIM de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquélla, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca, modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondientes.
- b) Dentro de los 4 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, TIM deberá comunicar a TELEFÓNICA su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las ordenes de servicio correspondientes para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos en dichas ciudades.
- c) Dentro de los 5 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, TIM deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. TELEFÓNICA deberá informar a TIM, con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los 5 días hábiles de efectuada.
- d) La adecuación de red de TELEFÓNICA deberá estar culminada en los plazos establecidos para la instalación de los puntos de interconexión a que se refiere el punto 2.2. del Anexo I.F del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D. del presente proyecto.



24

- e) En la opción de cubrir los costos de adecuación de red bajo la modalidad de cesión en uso, sólo será de aplicación el primer párrafo del presente numeral y el literal d) precedente.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieran.
- d) Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior, las partes llegaran o no a algún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su elevación y, de ser el caso, la aprobación correspondiente.
- e) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones solicitadas y acordadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELEFÓNICA y TIM, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 5.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura) al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso la parte que interrumpirá el servicio comunicará por escrito a la otra parte, con una anticipación mínima de cinco días hábiles.



Estas interrupciones no podrán exceder de 5 horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red, como por ejemplo, elevada tasa de errores, fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de equipos, fallas en señalización, indisponibilidad prolongada de circuitos, etc., deberá comunicar previamente al otro operador el período de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

9. Plan de numeración

De acuerdo a lo establecido en Decreto Supremo N° 020-98-MTC, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ha asignado a TIM según el sétimo sorteo de códigos de identificación para los operadores del servicio de portador de Larga Distancia, el código de operador 1912, como consta en el acta de adjudicación notarial de fecha 17 de Abril de 2001, para la operatividad del sistema de preselección y el sistema de llamada por llamada. TIM oficializará a TELEFÓNICA una copia del acta mencionada en el párrafo anterior, antes del inicio de las pruebas de Interconexión.

TELEFÓNICA deberá tener implementado el código 1912 en su red. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en operación de la interconexión. TELEFÓNICA deberá informar al otro operador que la numeración se encuentra habilitada.



10. Plan de Marcación

Todo abonado telefónico presuscrito al concesionario LD TIM, sólo deberá acceder a este operador marcando de la siguiente manera:

0+NN	Llamada Larga Distancia Nacional
00+NI	Llamada internacional

Siendo: NN Número Nacional del abonado llamado
 : NI Número Internacional del abonado llamado

En caso que algunas de las centrales no tenga la capacidad de permitir la marcación de las llamadas de larga distancia, se aplicará lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Preselección y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.

Jul

11. Preselección

Los abonados de la red fija local de TELEFÓNICA que preseleccionen a TIM para que éste curse su tráfico de larga distancia, deberán ser programados en las centrales locales de la red fija local de TELEFÓNICA. Por este concepto, TELEFÓNICA cobrará a TIM durante los tres (3) primeros meses de implementado el Sistema de Preselección en el área local, el cargo por la programación de cada número telefónico preseleccionado. Este cargo será negociado por las partes considerando como tope la tarifa máxima establecida por OSIPTEL en la Resolución No. 036-99-CD/OSIPTEL. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de su suscripción para su aprobación.

Los plazos fijados, el monto y el procedimiento seguido para la programación de cada número preseleccionado a TIM, se ceñirán a lo establecido en el Reglamento de Preselección y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.

12. Tasación

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7- (especificación GT.EG.s3.403), una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

El proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada se detendrá cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán al procedimiento de revisión del proyecto técnico establecido en el presente documento.

13. Ubicación de equipos de interconexión

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de ubicación.



14. Facturación y Cobranza.

TIM efectuará la facturación y cobranza a los abonados que cursen llamadas de larga distancia por su red portadora.



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



TIM PERU S.A.C. 24



ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local.

TELEFÓNICA y TIM se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión y a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de encaminamiento, numeración y tarificación.

De acuerdo con la solicitud inicial de TIM las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- TELEFÓNICA: Todos los departamentos del territorio nacional.
- TIM : Inicialmente comprende los departamentos de Lima, Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Piura, Ancash, Ica, Cuzco, Puno, Tacna, Loreto y Junín, sin perjuicio que TIM posteriormente pueda incorporar otras áreas locales.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

2.1 Puntos de Interconexión de TdP

Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú
Lima	Lima	Jr. Washington 1326 -1328 - El Cercado
	Lima	Av. Camino Real 208 - San Isidro
Arequipa	Arequipa	Calle Alvares Thomas 213 - 217
La Libertad	Trujillo	Jr. Junín 666, Trujillo
Lambayeque	Chiclayo	Calle Elías Aguirre 838 - 840
Piura	Piura	Esquina Jr. Loreto 259 y Jr. Lambayeque
Ancash	Chimbote	Esq. Av. Haya de la Torre y Jr. Tumbes 356
Ica	Ica	Esq. Jr. Huanuco 269 - 289 y Jr. San Martín
Cusco	Cusco	Av. El Sol 382 y Puluchapata
Puno	Juliaca	Av. San Martín 401
Tacna	Tacna	Av. Francisco de Zela 727
Loreto	Iquitos	Jr. Arica 249
Junín	Huancayo	Esq. Av. Real y Jr. Ica 550



2.2 Puntos de Interconexión de TIM

Departamento	Ciudad	Dirección de TIM
Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola 480, La Victoria
Arequipa	Arequipa	Av. Ejército 701, Yanahuara
La Libertad	Trujillo	Av. Caquetá 294, Edif. Hostal Amazonas
Lambayeque	Chiclayo	Calle Elías Aguirre 830
Piura	Piura	Av. Grau Cdra. 1 / Edif. Banco de Crédito
Ancash	Chimbote	Av. Enrique Meiggs Cdra. 26, Mz T-2, Lote 8
Ica	Ica	Urb. Las Dunas Mz I, Lote 3
Cusco	Cusco	Av. Tomasa Tito Condemayta N° 840
Puno	Juliaca	No disponible
Tacna	Tacna	No disponible
Loreto	Iquitos	No disponible
Junín	Huancayo	No disponible

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

TIM entregará a TELEFÓNICA el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

- El requerimiento para el primer año de TIM es de (2) E1, para la ciudad de Lima: (1) E1 para el Pdl de San Isidro y (1) E1 para el Pdl de Washington.

El requerimiento acumulado inicial y futuro de E1 de TIM se muestra en el cuadro siguiente:

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima - Washington	1	2	3	4	5
Lima - San Isidro	1	2	3	4	5
Arequipa	0	1	2	2	2
Trujillo	0	1	2	2	2
Chiclayo	0	1	1	1	1
Piura	0	1	1	1	1
Chimbote	0	1	1	1	1
Ica	0	1	1	1	1
Cusco	0	1	1	1	1
Puno	0	1	1	1	1
Tacna	0	1	1	1	1
Iquitos	0	1	1	1	1
Huancayo	0	1	1	1	1
Total	2	15	19	21	23

JUL



Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la Operación Comercial de la interconexión.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por TELEFÓNICA a solicitud de TIM, sobre la infraestructura actualmente operativa tanto en Lima como en provincias.

Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).

En caso TELEFÓNICA instale los enlaces de transmisión se deberá considerar para que los equipos de transmisión operen en condiciones normales, es necesario que el operador disponga oportunamente de los siguientes elementos:

- Fuente -48 VDC suministrada desde sus rectificadores o una fuente 220 VAC, contando con un transformador a 9VDC. Esta alimentación debe ser proporcionada desde un UPS.
- Dos pozas de tierra de baja resistencia: una para DC y otra para AC. Los equipos de transmisión deben estar aterrados a un tierra DC o a una tierra independiente de voltajes alternos.



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

TIM PERU S.A.C. LH

ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbp/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s.

Todas las características físicas y eléctricas así como las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la STM-4 de 622 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, de acuerdo con las recomendaciones UIT-T que incluyen una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

El Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado en la norma ETSI, el mismo que debe ser instalado por el operador que provea el enlace, siendo de su responsabilidad el suministro de toda la información correspondiente al equipo y a las conexiones del equipo de transmisión, debidamente identificados para asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los que a su vez deberán estar claramente identificados. Los DDF estarán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5" y "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, TELEFÓNICA instalará el enlace de interconexión, proporcionando los E1 en calidad de alquiler de E1 de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Anexo I.B y el Anexo III Acuerdo Complementario de Provisión de Enlaces.

Ambos operadores proporcionarán en cada área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.



2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA proporcionará a TIM en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario computados a partir de la fecha de inicio de las negociaciones, las especificaciones de la señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI usada en el Perú.

Cada operador deberá solicitar al suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina, a efectos de cumplir con los códigos que establezca el organismo regulador competente.

Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, deberán considerar la unidad monetaria de Perú con precisión que incluya

- Fuente -48 VDC suministrada desde sus rectificadores o una fuente 220 VAC, contando con un transformador a 9VDC. Esta alimentación debe ser proporcionada desde un UPS.

mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante pequeños "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que TELEFÓNICA establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación, TIM entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el PDI que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de TELEFÓNICA. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI en modo asociado.

Las partes podrán negociar para que TELEFÓNICA brinde a TIM el servicio de PTS, sea a través de los PDI de interconexión (de ser técnicamente posibles) o mediante el PTS indicado en el párrafo anterior.

- 2.4 Los códigos de los puntos de señalización asignados a las partes por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son los siguientes:

2044

Central	Departamento	Código De Punto De Señalización Usados por TIM	Códigos de Punto de Señalización Usados por Telefónica Del Perú
San Isidro	Lima	Nacional: 9001	33
Washington	Lima		433
Arequipa	Arequipa		3390
Trujillo	La Libertad		4477
Chiclayo	Lambayeque		4287
Piura	Piura		4223
Chimbote	Ancash		4351
Ica	Ica		2239
Cusco	Cusco		3327
Puno	Puno		3263
Tacna	Tacna		3199
Iquitos	Loreto		2367
Huancayo	Junín		2751

Nota 1: Los CPS de TELEFÓNICA de provincias son nacionales

Nota 2: TIM inicialmente compartirá su central celular para los servicios nacionales e internacionales.



Una vez asignados nuevos códigos por nuevas centrales de TIM por el Ministerio, TIM deberá comunicarlo por escrito a TELEFÓNICA.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5 TELEFÓNICA y TIM acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la que se requiera para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a las normas que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de TELEFÓNICA.

21-

4. Encaminamiento

El encaminamiento de las llamadas de la red fija hasta el Pdl Local con destino al operador larga distancia TIM, será el mismo que usa y ofrece a otros operadores locales o de larga distancia

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, TELEFÓNICA y TIM entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que TIM esté interconectado a los dos puntos de interconexión."

5. Sincronización

TELEFÓNICA y TIM utilizarán su propio sistema de sincronización, en su modalidad plesiócrona. En caso TIM lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

TELEFÓNICA y TIM mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

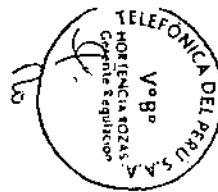
Las partes intercambiarán información actualizada sobre las series de numeración telefónica asignada a cada una. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes acuerden.

Las series de numeración de TELEFÓNICA, por lo dinámico y amplio de la información, será proporcionado a TIM en archivo electrónico antes del inicio de las pruebas de interconexión.

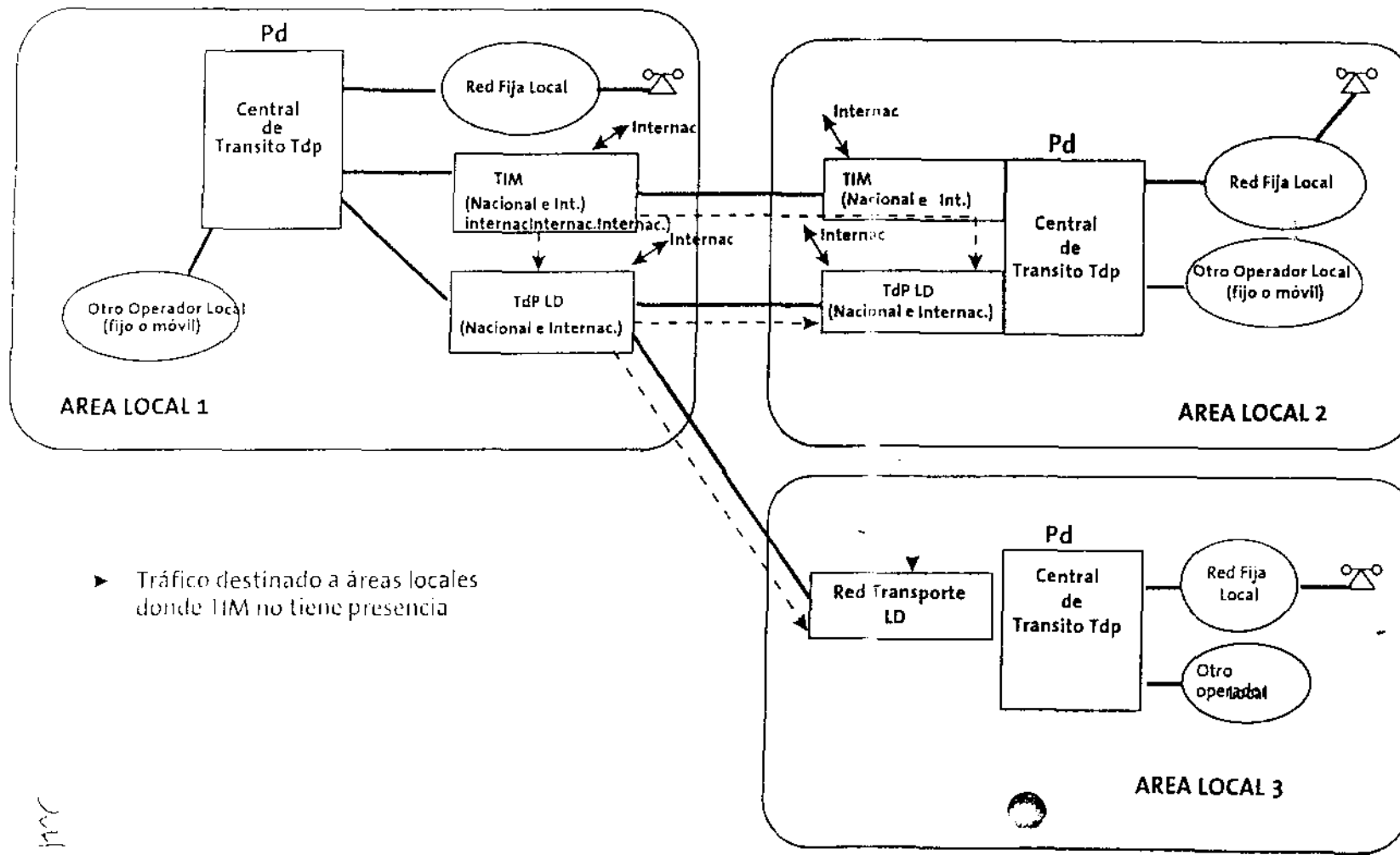
6.1 Series de numeración telefónica de TELEFÓNICA: Será proporcionado en archivo electrónico y se actualizará cuando corresponda.



Ju

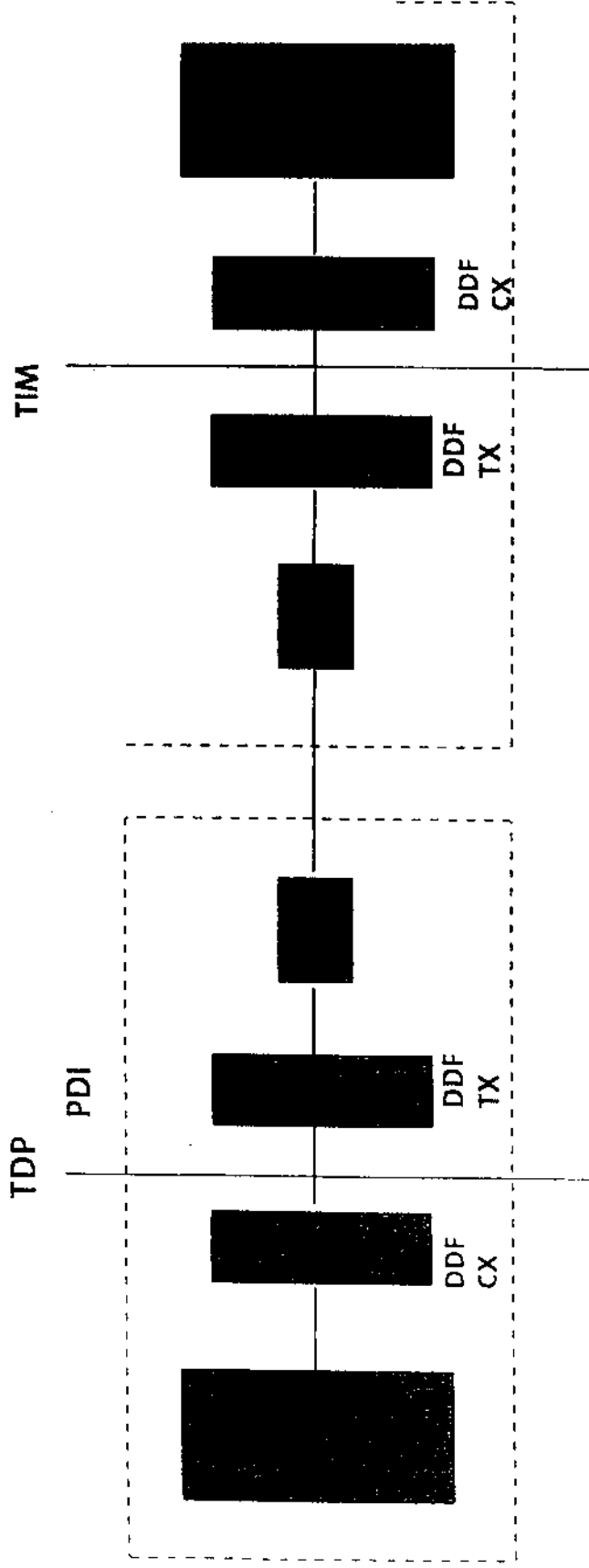


2 FUNCIONAMIENTO DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA - TIM





ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN



20

6.3. Servicio de transporte:

Para el servicio de transporte de llamadas a lugares donde TIM no tenga presencia física, ambas partes se pondrán de acuerdo sobre los puntos de interconexión donde TIM deberá entregar las llamadas de TELEFÓNICA.



A handwritten signature in dark ink, likely belonging to a representative of TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

A handwritten signature in dark ink, likely belonging to a representative of TIM PERU S.A.C.

TIM PERU S.A.C. JH

ANEXO I D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Luego de la instalación de la central de TIM, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de TELEFÓNICA, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEFÓNICA y TIM fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Las pruebas se iniciarán como máximo 15 días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles desde el inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por un máximo de 15 días útiles más.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles, luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.



El operador que instale nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores realizará las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por TELEFÓNICA y acordados entre las partes. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

Para efectuar las pruebas de interconexión, es recomendable que éstas se efectúen con dos señalizadores entre el Pdl de TELEFÓNICA y la central de TIM, a fin que se puedan efectuar todas las pruebas programadas.

Es recomendable que la demanda mínima de E1 por Pdl sea de 2E1 a fin de garantizar los niveles de seguridad ante una eventual falla del único E1 solicitado.

En los casos que la demanda de E1 sea de uno por Pdl, TELEFÓNICA hará las pruebas con dos señalizadores, para lo cual se encargará de poner de manera temporal (durante el tiempo que duren las pruebas de interconexión) el señalizador adicional.



3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

TELEFÓNICA realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TIM a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER será establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse, siendo como mínimo las recomendadas por la UIT.

Luego de realizar dicha prueba, TELEFÓNICA comunicará a TIM la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF. TELEFÓNICA efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y TIM realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, TIM conectará los nuevos enlaces a su central y TELEFÓNICA realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización

Se deberá escoger un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red TIM y la red fija pública de TELEFÓNICA, en las modalidades larga distancia nacional y larga distancia internacional

Las pruebas de llamadas originadas en la red de TELEFÓNICA hacia la red de TIM incluirán las pruebas de preselección.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios, y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.



3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se deberá repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurra TELEFÓNICA como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el periodo de pruebas de treinta (30) días útiles, por motivos imputables a TIM serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por TIM en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, TELEFÓNICA se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.



4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detallan a continuación:

Jul

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de TELEFÓNICA				
1.2	Bucle de TIM				

PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.



PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - LD 1				
2	Fijo - LD 2				
3	LD - Fijo				
4	LD - Fijo				
5	Fijo - LD 3				



LD : Red de Servicio Larga Distancia Nacional e Internacional

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo I.D.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

TIM PERU S.A.C. JH

ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS	
TERMINACIÓN DE LLAMADAS	
TIM - TELEFÓNICA del Perú	Larga Distancia - Local
TELEFÓNICA de Perú - TIM	Local - Larga Distancia
TRANSPORTE CONMUTADO	A terceras redes
TERMINACIÓN DE LLAMADAS DONDE TIM NO TENGA PRESENCIA FÍSICA	A lugares donde TIM no tiene presencia física , (interconexión).



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

TIM PERU S.A.C. *LM*

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales TIM solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 TELEFÓNICA recibirá y evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de TIM y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a TIM.

La Gerencia de Regulación, Tráfico e Interconexión de TIM será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de TELEFÓNICA, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 TELEFÓNICA y TIM acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que TELEFÓNICA pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de TIM
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de TIM encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de E1.
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.



Juli

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por TELEFÓNICA y TIM para controlar el cumplimiento del proceso de las mismas, y serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que TIM entregue a TELEFÓNICA la solicitud con toda la información necesaria (numeral 1.3 del presente Anexo) para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual TELEFÓNICA emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que TIM acepta por escrito las condiciones establecidas por TELEFÓNICA para la implementación de la orden incluido el presupuesto presentado.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual TELEFÓNICA y TIM comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.



- 1.5 Cuando TIM envíe una solicitud de orden a TELEFÓNICA para requerir un enlace o punto de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, ésta última deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de TELEFÓNICA sea afirmativa, ésta, dentro de un plazo de quince días, señalará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio

La confirmación de la orden por parte de TELEFÓNICA contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de TELEFÓNICA y número de solicitud de orden de TIM
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Código del Punto de Señalización
- e) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por TELEFÓNICA, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio

2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlace adicionales	menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los E1 adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicará a TELEFÓNICA los requisitos de proyección a largo plazo de TIM y se ayudará a TELEFÓNICA a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I -D.



Jul 4

- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

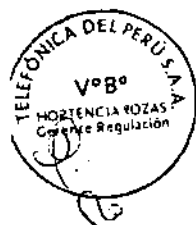
TIM PERU S. A. C. 21

ANEXO I.G**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS****1. Generalidades**

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar 1 E1 en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.



3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de 15 días.

Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los PDI, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten los servicios de telecomunicaciones.



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

TIM PERU S.A.C.

ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO



Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto, al finalizar el período de pruebas.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

TIM PERU S.A.C. JH

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A
TIM PERU S.A.C.

24

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red Fija Local de TELEFÓNICA y la red portadora de Larga Distancia de TIM.

PRIMERA: CARGOS DE INTERCONEXION

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente Contrato serán los establecidos por OSIPTEL y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico.

- a) *Origen: abonado fijo de TELEFÓNICA; destino: abonado fijo de TELEFÓNICA; utilizando a TIM como portador de larga distancia*

Una llamada de larga distancia nacional que se origina en un abonado fijo de TELEFÓNICA (que hubiera preseleccionado a TIM como su portador del servicio de larga distancia), en un área local de telefonía fija en donde TIM se encuentre interconectado con TELEFÓNICA, cuyo destino final es un abonado fijo de TELEFÓNICA, situado en otra área local de telefonía fija en donde TIM también se encuentre interconectado con TELEFÓNICA; tendrá el siguiente tratamiento de cargos por terminación de llamada entre las dos empresas:

Por el servicio de originación de la llamada en un abonado fijo, TIM pagará a TELEFÓNICA el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada por minuto de tráfico.

- b) *Origen: abonado fijo de TELEFÓNICA; destino: internacional; utilizando a TIM como portador de larga distancia*

Una llamada que se origina en un abonado fijo de TELEFÓNICA, el cual ha preseleccionado a TIM como su portador de larga distancia, y termina en una red de destino internacional a través de TIM, tendrá el siguiente tratamiento de pagos entre las dos empresas. TELEFÓNICA recibirá el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en la red fija, por el servicio de acceso que brinda al portador de larga distancia.

- c) *Origen: internacional; destino: abonado fijo de TELEFÓNICA; utilizando a TIM como portador de larga distancia*

Una llamada que se origina en una red internacional y termina en un abonado fijo de Telefónica, en un área local en la cual TIM está interconectado con TELEFÓNICA, tendrá el siguiente tratamiento de pagos entre las dos empresas. TELEFÓNICA recibirá el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en la red fija, por el servicio de terminar la llamada en la red fija local de TELEFÓNICA.

Tráfico liquidable. La liquidación de tráficos de interconexión debe hacerse de acuerdo al lo establecido en la cláusula octava del contrato de interconexión. Los ingresos de TIM son las tarifas Larga Distancia establecidas por TIM para sus usuarios.

SEGUNDA: CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO (TRÁNSITO LOCAL)

El cargo por transporte conmutado local será el vigente establecido por OSIPTEL. Dicho cargo será pagado por TIM respecto de las llamadas entregadas a TELEFÓNICA con destino a terceras redes.

- 2.1 TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local, para las llamadas entregadas por TIM con destino a otras redes con las cuales TIM no esté interconectada directamente.



Jut

A solicitud de TIM, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por TIM y destinado al concesionario de una tercera red con la cual TELEFÓNICA esté interconectada, previo acuerdo comercial entre TIM y el concesionario de dicha red, mediante el cual este último permita la terminación de las llamadas entregadas por TIM a TELEFÓNICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta su aceptación por escrito de aplicar al tráfico a que se refiere esta cláusula los mismos términos que los previstos en la interconexión con TELEFÓNICA mientras subsista la facilidad de tránsito. El servicio de transporte conmutado se sujetará a lo establecido en la Resolución N° 003-2001-CD/OSIPTEL.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local con la que se suscribe a la fecha.

- a) En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de TIM interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en otra red de TIM o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, TELEFÓNICA cobrará a TIM un solo cargo de tránsito. TIM sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será aplicable el cargo por tránsito para llamadas recibidas de TELEFÓNICA o de un tercer operador.
- b) TELEFÓNICA no limitará el servicio de tránsito a TIM, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada.



TERCERA: TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN ÁREAS LOCALES DONDE TIM NO TENGA INTERCONEXION UTILIZANDO A TELEFÓNICA COMO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

En los casos en que las llamadas sean originadas en un abonado de la red fija de TELEFÓNICA y prescrito a TIM, con destino a la red fija de TELEFÓNICA, en un área local donde TIM no tiene interconexión, TIM pagará a TELEFÓNICA por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en la red fija por la originación de la llamada, más una vez el cargo de terminación en red fija por la terminación de la llamada, más una vez el cargo de transporte conmutado local (cuando corresponda) y más una vez el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.

En los casos en que las llamadas sean originadas en una red internacional que es recibida en un área local donde TIM se encuentra interconectada con TELEFÓNICA, y cuyo destino final es un área local donde TIM no tiene presencia física, TIM pagará a TELEFÓNICA por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en la red fija por la terminación de la llamada, más una vez el cargo de transporte conmutado local (cuando corresponda) y más una vez el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.

Para la prestación del servicio materia de la presente cláusula TIM deberá entregar el tráfico a ser transportado por TELEFÓNICA en la relación de puntos de interconexión de la red fija local de TELEFÓNICA que para tal efecto se elaborará.

Dicha relación se efectuará dependiendo de la fecha de implementación y número de puntos de presencia que TIM implemente en las diferentes ciudades donde prestará el servicio de larga distancia. En ese sentido, efectuada la orden de servicio para implementar determinados puntos de interconexión, TELEFÓNICA enviará a TIM en un plazo no mayor de 15 días útiles, la lista de puntos donde ésta deberá entregar el tráfico para el transporte correspondiente. Asimismo, la relación se elaborará teniendo en cuenta que TIM debe entregar la llamada en el punto de

JWH

interconexión (donde ambas partes estén interconectados) más cercano al área local de destino de la llamada.

Tráfico liquidable.- La liquidación de tráficos de interconexión por este tipo de llamadas debe hacerse según lo establecido en la cláusula octava del contrato de interconexión.

CUARTA: PROVISIÓN DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

TIM podrá adquirir los enlaces de interconexión a TELEFÓNICA o a un tercer operador en las condiciones económicas que para tal efecto OSIPTEL establezca.



En el caso que TIM decida contratar la provisión de enlaces de interconexión a TELEFÓNICA, la provisión de enlaces se efectuará en las condiciones que ambas partes acuerden, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior.

Firmado en dos ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, a los 20 días del mes de junio de 2001.

TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.

TIM PERÚ S.A.C.

ANEXO III

ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS



TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.

TIM PERU S.A.C.

224

ANEXO IIIACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓNPRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces y otros servicios opcionales solicitados por TIM.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes fijas de TELEFÓNICA y la red de larga distancia de TIM y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización No. 7 (PTI-PUSI), entre los puntos de presencia de TIM y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para servicio local o larga distancia.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

TELEFÓNICA proporcionará a TIM todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, con una antelación mínima de tres meses siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de TIM a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exige, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por TIM. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas que en cada momento tenga aprobadas Telefónica; sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por TIM para los que ha solicitado infraestructura a Telefónica y (ii) el periodo de duración del arrendamiento solicitado a Telefónica se ha incluido en los precios que a continuación se establecen descuentos por volúmenes.

Las condiciones económicas aplicables al presente contrato son las siguientes:

A. Provisión inicial de los enlaces

A solicitud de TIM, por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, TIM pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:



24

A.1 Pagos únicos

Según el estudio especial por acceso a fibra óptica que se efectuará de acuerdo a cada orden de servicio que TIM emita y cuya cotización detallada acepte.

Los cargos se basarán en estimados de costos que podrán ajustarse en el proyecto definitivo o en el caso de que TIM cambiará de ubicación de su local o se varíe la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución dentro del local.

A.2 Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Número de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/E1	Renta Mes	Cargo Único/E1	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	936n+1040
De 17 a 63	320	518n+4032	320	673n+5242
Mas de 63	320	504n+4704	320	655n+6115

n: Total de E1 alquilados en el mes, de forma acumulada, considerando a Lima independientemente de provincias.

Cargo de conexión por única vez por E1: US\$ 320.00



Para la aplicación de los descuentos por volumen en la tabla precedente, los E1's correspondientes a los servicios de portador de larga distancia de TIM se acumularán a los indicados en el contrato de interconexión entre la red PCS de TIM y la red de servicios de telefonía fija de TELEFÓNICA.

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que en caso de corresponder deberán adicionarse a los precios indicados. En cualquier caso TELEFÓNICA deberá acreditar la necesidad de efectuar dichas construcciones y estén conformes con el presupuesto detallado que TELEFÓNICA deberá enviar a TIM para su aprobación.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento:

- Los enlaces solicitados por TIM, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por TELEFÓNICA, en los plazos indicados en el Anexo I.F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto TIM pagará a TELEFÓNICA los montos indicados en el Anexo para la Provisión de Enlaces y otros Servicios Opcionales.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por TIM de la siguiente forma al contado a los diez (10) días útiles de suscrito el presente acuerdo y emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por TIM en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

En presente acuerdo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a TIM para interconexión con las redes fijas de TELEFÓNICA podrá ser extendido a otros puntos de presencia de TIM en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA en las mismas localidades en los plazos previstos en los acuerdos de interconexión dentro de los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que TIM solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, TIM quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que TIM pudiera requerir de TELEFÓNICA para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y tarifas establecidas por TELEFÓNICA para sus clientes preferenciales.

SÉTIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de TIM asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo.

En ese sentido, TIM solicita a TELEFÓNICA asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TELEFÓNICA. La contraprestación por el uso se realizará en función al número de E1s comprometidos por un periodo determinado en cada Pdl.



R

54

Luego de transcurrido el segundo año, TIM podrá optar por adquirir la propiedad de los equipos y componentes necesarios para la adecuación, en cuyo caso pagará el costo de los mismos, en los términos y condiciones que TELEFÓNICA y TIM posteriormente acuerden.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1s en un mismo Pdl, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TELEFÓNICA de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El cuadro de contraprestación por el uso, en función al número de E1s y por cada Pdl, es el siguiente:

CANTIDAD DE E1'S		COSTO POR E1 (EN DÓLARES AMERICANOS)	
Desde	Hasta	LIMA	OTROS DPTOS.
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7650	9346
32	63	5500	6719
64	96	4792	5854



Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

Para la aplicación de los descuentos por volumen en la tabla precedente, la adecuación de red por los E1's correspondientes a los servicios de portador de larga distancia de TIM se acumularán a los indicados en el contrato de interconexión entre la red PCS de TIM y la red de servicios de telefonía fija de TELEFÓNICA.

En tal sentido, en el primer año se emitirán las ordenes de servicio para implementar el punto de interconexión en Lima, comprometiéndose TIM a pagar el concepto de adecuación de red correspondiente a los E1's instalados, en un plazo no mayor de (10) días calendario de emitida la orden de servicio y recibida la factura correspondiente.-

Para el caso de provincias y los años siguientes en Lima, TIM pagará la adecuación de red dentro de los (10) días calendario de recepcionada la factura para la implementación del punto de interconexión correspondiente en cada área local.

En caso de incumplimiento en el pago, se aplicarán las penalidades acordados en el Contrato de Interconexión entre TELEFÓNICA y TIM como operador de telefonía PCS.

OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca siempre y cuando TIM cuente con este número.

Debemos indicar que TIM enviará el número A de acuerdo a los planes de numeración de Telefónica y que en el tráfico nacional siempre debe enviar el número A. Para el caso de llamadas internacionales entrantes que no contengan el número A, TIM entregará el ANI FICTICIO siguiente:

TIM entregará a TELEFÓNICA el ANI 21912XXX

NOVENA.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.



Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

Firmado en dos ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, a los 20 días del mes de junio del 2001

TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.

TIM PERU S.A.C. *UH*

**ACUERDO COMPLEMENTARIO
PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL
Y DE LARGA DISTANCIA PROVISTO
POR TIM PERU S.A.C.**

**TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A
TIM PERU S.A.C.**

204

ag

ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA PROVISTO POR TIM PERU S.A.C.

PRIMERA: OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto la prestación por parte de TIM del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia, cuando TELEFÓNICA lo requiera y así lo solicite por escrito, siendo absolutamente potestativo para TELEFÓNICA hacer uso o no de dichos servicios.

SEGUNDA: CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO (TRÁNSITO LOCAL)

El cargo por transporte conmutado local será el vigente establecido por OSIPTEL. Dicho cargo será pagado por TELEFONICA respecto de las llamadas entregadas a TIM con destino a terceras redes.

TIM prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local, para las llamadas entregadas por TELEFONICA con destino a otras redes con las cuales TELEFÓNICA no esté interconectada directamente.

A solicitud de TELEFONICA, TIM cursará el tráfico entregado por TELEFONICA y destinado al concesionario de una tercera red con la cual TIM esté interconectada, previo acuerdo comercial entre TELEFONICA y el concesionario de dicha red, mediante el cual este último permita la terminación de las llamadas entregadas por TELEFONICA a TIM para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta su aceptación por escrito de aplicar al tráfico a que se refiere esta cláusula los mismos términos que los previstos en la interconexión con TIM mientras subsista la facilidad de tránsito. Las liquidaciones respecto a los cargos de terminación deberán efectuarse directamente entre TELEFONICA y el concesionario de la tercera red.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión.

- a) En el caso que TIM utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de TELEFONICA interconectada a una central local de TIM termine en otra red de TELEFONICA o de otro operador interconectada a otra central local de TIM dentro de la misma área local, TIM cobrará a TELEFONICA un solo cargo de tránsito. TELEFONICA sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será aplicable el cargo por tránsito para llamadas recibidas de TIM o de un tercer operador.
- b) TIM no limitará el servicio de tránsito a TELEFONICA, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada.

TERCERA: TRÁFICO LARGA DISTANCIA A FIJO

- a) TELEFONICA a TELEFONICA o un TERCER OPERADOR (con interconexión)

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red fija de TELEFONICA y transportado por el portador de larga distancia de TIM y terminado en la red fija de TELEFONICA o de un tercer operador, donde TIM tenga interconexión directa con TELEFONICA o el tercer operador, TELEFÓNICA pagará a TIM el cargo por transporte de larga distancia nacional y el cargo de terminación en el caso de terminación en la tercera red.



64

20

b) TELEFONICA a TELEFONICA o un TERCER OPERADOR (sin interconexión)

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red fija de TELEFONICA y transportado por el portador de larga distancia de TIM y terminado en la red fija de TELEFONICA o un tercer operador, donde TIM no tenga interconexión directa con TELEFONICA o el tercer operador, corresponden a TIM los ingresos descritos en literal a) anterior, más el cargo por concepto de tránsito local.

c) TIM a TELEFONICA (con interconexión)

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de TIM transportado por el portador de larga distancia de TIM y terminado en la red fija de TELEFONICA, donde TIM esté interconectado directamente con TELEFONICA, TIM pagará a TELEFONICA el cargo de terminación en el red fija.

d) TIM a TELEFONICA (sin interconexión)

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de TIM transportado por el portador de larga distancia de TIM y terminado en la red fija de TELEFONICA, donde TIM no esté interconectado directamente con TELEFONICA, corresponden a TELEFONICA el ingresos descritos en el literal c.) anterior. El cargo de tránsito será asumido por TIM.

CUARTA: TRAFICO DE LARGA DISTANCIA A MOVILa) TELEFONICA a UN OPERADOR MOVIL (con interconexión)

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red fija de TELEFONICA y transportado por el portador de larga distancia de TIM y terminado en la red móvil de un operador Móvil, donde TIM tenga interconexión directa con el operador Móvil, TELEFONICA pagará a TIM el cargo por transporte de larga distancia y el cargo de terminación en la red móvil.

b) TELEFONICA a UN TERCER OPERADOR (sin interconexión)

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red fija de TELEFONICA y transportado por el portador de larga distancia de TIM y terminado en la red móvil del operador Móvil, donde TIM no tenga interconexión directa con el operador Móvil, corresponden los ingresos descritos en el literal a.) anterior, más el cargo por concepto de tránsito local.

c) TELEFONICA a TIM (con interconexión)

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red fija de TELEFONICA y transportado por el portador de larga distancia de TIM y terminado en la red PCS de TIM, TELEFONICA pagará a TIM el cargo por transporte de larga distancia y el cargo de terminación en la red móvil.

d) TELEFONICA a TIM (sin interconexión y utilizando a un tercer operador como portador LDN)

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red fija de TELEFONICA y transportado por un tercer operador de larga distancia y terminado en la red PCS de TIM, donde TIM no este interconectado directamente con TELEFONICA, TELEFONICA pagará a TIM el cargo de terminación en la red móvil.

El o los cargos de tránsito (de ser el caso), así como el de Larga Distancia Nacional serán asumidos por TELEFONICA.



af

24

QUINTA: TRANSPORTE INTERNACIONAL TIM

TELEFONICA pagará a TIM, por el tráfico de larga distancia internacional originado en las redes de TELEFONICA que utiliza el servicio de transporte conmutado de larga distancia brindado por la red portadora de TIM, la tarifa por minuto LDI de TIM vigente en la relación con TELEFONICA, en el momento en que se originan las llamadas, la misma que está establecida en dólares de los Estados Unidos de América, menos el cargo de originación en la red fija.

SEXTA: Todos los escenarios descritos en la Tercera, Cuarta y Quinta cláusulas precedentes, donde TELEFONICA utilice al portador de larga distancia de TIM, rigen hasta que la central de conmutación de TIM cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar. Una vez que la central de TIM deje de cumplir esa función dual, TELEFONICA pagará el o los tránsitos que el caso amerite.



SEPTIMA: Para el servicio de transporte de larga distancia nacional provisto por TIM, TELEFONICA otorgará garantías razonables y suficientes por la liquidación y recaudación de los cargos de interconexión correspondientes. Mientras cuente con las garantías suficientes, TIM asumirá ante la tercera red los cargos de interconexión por el tráfico terminado en la misma; y, de no contar con tales garantías, no brindará o suspenderá el transporte conmutado y no terminará tráfico en tercera red.

OCTAVA: Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente Contrato serán los establecidos por OSIPTEL y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Asimismo, las partes acuerdan que en caso existan en el mercado mejores condiciones que las aquí previstas, ambas partes revisarán las condiciones previstas en el presente acuerdo.

Firmado en dos ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, a los 20 días del mes de junio de 2001.

08

TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

TIM PERU S.A.C.

ADENDA

Conste por el presente documento, la Adenda al contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, José Ramón Vela Martínez, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 41356876E, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y, de la otra, **TIM Perú S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente No. 46753402 con domicilio en de la otra, la empresa **TIM PERÚ S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarón N° 140, Piso 11, Santa Catalina, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° B00002 de la Partida 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registros Públicos de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TIM**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2001 TELEFÓNICA y TIM celebraron un contrato de interconexión de redes y servicios, en adelante "El Contrato", con la finalidad que los usuarios del Servicio Público de Telefonía Fija Local de Telefónica en todo el territorio nacional puedan efectuar y recibir comunicaciones de larga distancia nacional e internacional, utilizando los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional, TIM les proporcione.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE CLAUSULAS

Por el presente documento, ambas partes acuerdan modificar el primer párrafo del Numeral 1 del Anexo I.A "Condiciones Básicas", las Condiciones Primera (primer párrafo) y Segunda (primera oración del primer párrafo) del Anexo II "Condiciones Económicas", el Literal a) de la Condición Primera del Anexo II de las "Condiciones Económicas", y la Cláusula Octava del Acuerdo Complementario para el Servicio de Transporte Conmutado Local y de Larga Distancia provisto por TIM, en los términos y condiciones siguientes:

Numeral 1 del Anexo I.A "Condiciones Básicas" del Proyecto Técnico de Interconexión

(Primer párrafo)

"1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de TIM Perú S.A.C. (en adelante TIM) con la red de Telefonía Fija Local de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFONICA), para que los usuarios del servicio público de telefonía fija de TELEFONICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores de TIM. El servicio de Larga Distancia de TIM se prestará inicialmente en los departamentos de Lima, Arequipa, La Libertad, Ancash, Lambayeque, Piura, Ica, Cuzco, Puno, Tacna, Cajamarca, Loreto y Junín".

Condiciones Primera y Segunda del Anexo II "Condiciones Económicas"

(Primer párrafo)

PRIMERA: (...) Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente contrato serán los cargos tope establecidos por OSIPTEL y que se encuentren vigentes a la fecha de registro de tráfico.

(Primera oración del primer párrafo)

SEGUNDA: El cargo por transporte conmutado local será el cargo tope vigente establecido por OSIPTEL.

Literal a) de la Condición Primera del Anexo II "Condiciones Económicas"

"a) Origen: abonado fijo de TELEFÓNICA; destino: abonado fijo de TELEFÓNICA; utilizando a TIM como portador de larga distancia.

Una llamada de larga distancia nacional que se origina en un abonado fijo de TELEFÓNICA (que hubiera preseleccionado a TIM como su portador del servicio de larga distancia), en un área local de telefonía fija en donde TIM se encuentre interconectado con TELEFÓNICA, cuyo destino final es un abonado fijo de TELEFÓNICA, situado en otra área local de telefonía fija en donde TIM también se encuentre interconectado con TELEFÓNICA; tendrá el siguiente tratamiento de cargos por terminación de llamada entre las dos empresas:

Por el servicio de originación de la llamada en un abonado fijo, TIM pagará a TELEFÓNICA el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada por minuto de tráfico y por el servicio de terminar la llamada en un abonado fijo, TIM pagará a TELEFÓNICA el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada por minuto de tráfico"

Cláusula Octava del Acuerdo Complementario para el Servicio de Transporte Conmutado Local y de Larga Distancia provisto por TIM.

"Octava: Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente Contrato serán los cargos tope establecidos por OSIPTEL y que se encuentren vigentes a la fecha del registro de tráfico".

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes declaran que las demás cláusulas y anexos de el Contrato se mantienen vigentes.

Firmado en dos ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, a los 06 días del mes de junio de 2002.


TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


TIM PERÚ S.A.C.